



Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20130035; MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL TITULAR GV ECOGEST SL; Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.

GV ECOGEST, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN- EXPEDIENTE AAU20130035

Nombre: GV ECOGEST, S.L. NIF/CIF: B06775829
NIMA: 3020130225

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: PARCELAS 156 Y 106 DEL POLÍGONO 4
Población: LOS ALCÁZARES
Actividad: PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE 370 KW DE POTENCIA PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS CON POSTERIOR PROCESO DE COMPOSTAJE PARA DIGESTATO RESULTANTE

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras conceder Autorización Ambiental Única a la mercantil KERNEL EXPORT, S.L., mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2013, se recibe por parte del interesado, en fechas 20/03/2018 y 22/03/2018, solicitud de alta para gestionar nuevos residuos.

Segundo. En respuesta a esta solicitud se emite informe técnico de fecha 25 de mayo de 2018, donde se pone de manifiesto la necesidad de aclaración de aspectos relacionados con la categoría SANDACH de los residuos a gestionar, así como aclaración sobre las modificaciones que supondrían la gestión de estos nuevos residuos.

Tercero. Con fecha 13/07/2018, se recibe documentación de la mercantil, en contestación a la subsanación solicitada con fecha 28/05/2018.

Cuarto. Con fecha 26/06/2019, se recibe por parte de la mercantil información complementaria a la solicitud, donde se justifica la modificación no sustancial en la actividad con la inclusión de nuevos códigos LER para su gestión.

Quinto. En fecha 23 de junio de 2021, la mercantil GV ECOGEST, S.L. pone de manifiesto que ha adquirido a la mercantil KERNEL EXPORT, S.L. la unidad productiva autónoma, consistente en una Planta-Instalación de Biogás con Autorización Ambiental Única AU/AAU/2013/0035 sita en Los Alcázares, **solicitando**, en base al apartado NOVENO de la Resolución de fecha 27/12/2013, el **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la Autorización Ambiental Única AU/AAU/2013/0035 y su consiguiente **RENOVACIÓN** a favor de **GV ECOGEST, S.L., con C.I.F. B06775829**, ya que esta fue otorgada por un plazo de ocho años, hasta el 27 de diciembre de 2021, y debía ser renovada, en los términos del



artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada. A tal efecto, antes del 27 de junio de 2021, el titular debía solicitar dicha renovación.

Sexto. Revisada la documentación aportada por la mercantil, el 24 de noviembre 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como **no sustancial** la modificación planteada, y recoge nueva redacción del apartado del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización que incluyen las modificaciones solicitadas, A.2.2.3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados. Además se informa que se deberá proceder al **cambio de titularidad** de la autorización ambiental autonómica (AU/AAU/2013/0035) a favor de GV ECOGEST, S.L., con C.I.F. B06775829.

Asimismo en dicho Informe Técnico, y en relación a la solicitud de **renovación** de la Autorización Ambiental Única, se requiere al titular *“Informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, emitido por ECA”*.

Séptimo. En fecha 28 de julio de 2023, el interesado presenta “Informe de certificación del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad de la empresa GV ECOGEST SL sita en Los Alcázares (Murcia)”. Por otra parte el 15 de noviembre de 2023 el interesado presenta Revisión de ECA aportada el 28 de julio de 2023 con la información correspondiente para la renovación y cambio de titularidad, y presupuesto para inspección de emisiones de foco 2.

El informe de Certificación del cumplimiento de las condiciones ambientales de la Autorización Ambiental Única de fecha 27 de julio de 2023 presentado por el interesado, concluye que *“el resultado de la inspección es favorable, en las condiciones actuales, ya que la instalación no se encuentra en funcionamiento completo a fecha de firma de este certificado”*.

Octavo. Revisada la documentación aportada por la mercantil, el 28 de noviembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se concluye:

“4. CONCLUSIÓN

- 1. Vista la documentación técnica aportada por el interesado, para la renovación de la autorización ambiental única, el Certificado ECA de cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en la Autorización Ambiental Única de que dispone, con expediente AAU20130035, de fecha 27 de diciembre de 2018, se informa FAVORABLEMENTE para la renovación de la Autorización Ambiental Única, con condiciones (ver apartado 4.1).*
- 2. Por otro lado, y en relación a las modificaciones planteadas por el titular, y que vienen recogidas en los antecedentes de este informe, se estará a lo dispuesto en el informe técnico de fecha 24 de noviembre de 2022, que califica dichas modificaciones como “nos sustanciales”, debiendo ser incorporadas a la autorización vigente, tal y como establece el artículo 47 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada.*

4.1. Condicionado al informe de renovación FAVORABLE:

En relación al foco de emisión nº 2, que consta de un motor de cogeneración y una caldera de apoyo con combustible biogás, tal y como recoge el informe ECA de fecha 14/11/2023, el titular deberá presentar nuevo informe ECA, de control reglamentario de emisiones a la atmósfera, contemplando el funcionamiento normal de la caldera de apoyo con el quemador de biogás.

Este informe lo debe presentar en un plazo de tres meses, tal y como recoge la declaración responsable del titular de la instalación”





Dirección General de Medio Ambiente

Noveno. El 21 de diciembre de 2023 se notifica al interesado propuesta de resolución así como requerimiento de aportación de tasa, para dar cumplimiento el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Décimo. Con fecha 22 de diciembre de 2023, la mercantil aporta justificante de pago de la tasa requerida sin que a día de la fecha haya constancia de presentación de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, y RD 1042/2017, de 22 de diciembre; así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

PROPUESTA

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental ÚNICA concedida en el expediente AAU20130035, del titular GV ECOGEST, S.L., para incorporar a la Autorización la **modificación no sustancial** de la instalación/actividad, consistente en la incorporación, al proceso de valorización, de nuevos residuos con los siguientes Códigos LER:

Código LER (1)	Identificación del residuo
02 02 02	Residuos de tejidos de animales



02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2013 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 27 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Tomar nota de la **transmisión de la actividad**, dándose por cumplida la obligación del titular de la instalación de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental única en el expediente AAU20130035 de KERNEL EXPORT, S.L., a favor del nuevo titular GV ECOGEST, SL. Dicho cambio será efectivo desde el 23 de junio de 2021, fecha en que se recibió la documentación acreditativa del mismo en esta Dirección General.

CUARTO.- GV ECOGEST, S.L, como nuevo titular, queda subrogado en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Resolución de 27 de diciembre de 2013, y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación

QUINTO.- Conceder a GV ECOGEST S.L. con C.I.F. B06775829, la **renovación** y actualización de la autorización ambiental única concedida en el expediente AAU20130035 para instalación con actividad principal de planta de biometanización de 370kw de potencia para la valorización de residuos agrícolas con posterior proceso de compostaje para digestato resultante, en el término municipal de Los Alcázares; con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el INFORME TÉCNICO Y ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de 17 de diciembre de 2013, incorporando los nuevos residuos referidos en el apartado PRIMERO.

Dicha renovación queda condicionada a la presentación por parte del titular de un nuevo informe ECA, de control reglamentario de emisiones a la atmósfera, en relación al foco de emisión nº 2, que consta de un motor de cogeneración y una caldera de apoyo con combustible biogás, contemplando el funcionamiento normal de la caldera de apoyo con el quemador de biogás.

Este informe se debe presentar en un plazo de tres meses, tal y como recoge la declaración responsable del titular de la instalación.

SEXTO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández

11/01/2024 09:58:53

08/01/2024 10:01:06 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a96942d-b09f-6e2d-5b4e-00505916280





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autónoma de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo

11/01/2024 09:58:53

08/01/2024 10:01:06 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a96a942d-b09f-6e2d-5b4a-005056914280

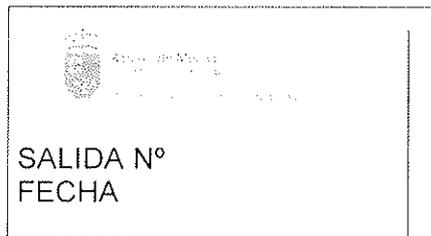




AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2013/0035
Fecha: 27/12/2013

KERNEL EXPORT, S.L.
AV. TRECE DE OCTUBRE, KM. 2
30710 LOS ALCÁZARES-MURCIA



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: KERNEL EXPORT, S.L.

NIF/CIF: B30516645
NIMA: 30-20130225

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARCELAS 156 Y 106 DEL POLÍGONO 4

Población: LOS ALCÁZARES

Actividad: PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE 370 KW DE POTENCIA PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS CON POSTERIOR PROCESO DE COMPOSTAJE PARA DIGESTATO RESULTANTE

Visto el expediente nº **AU/AAU/2013/0035** instruido a instancia de **KERNEL EXPORT, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS, en el término municipal de Los Alcázares, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 3 de mayo de 2013, KERNEL EXPORT, S.L., con C.I.F. B30516645 y domicilio social en Av. Trece de Octubre, km 2, AC 88, de Los Alcázares, presenta solicitud de Autorización Ambiental para el proyecto "planta de biometanización 370 KW de potencia para la valorización de subproductos agrícolas", en el término municipal de Los Alcázares, parcelas 106 y 156 del polígono 4. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado INFORME URBANÍSTICO, de fecha 30 de julio de 2013, según la cual los terrenos donde se pretende ejecutar la mencionada planta están clasificados según las NN.SS. del Planeamiento como Suelo No Urbanizable 1.2. Zona de Especial Protección Regadíos intensivos. Se considera la actuación proyectada como una "actividad específica de interés público



conforme a lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia que requiere autorización excepcional de la Comunidad Autónoma, quedando la compatibilidad urbanística condicionada a la obtención de la citada autorización excepcional”.

Al expediente se ha incorporado copia del Informe de la Directora General de Territorio y Vivienda, con referencia S.N.U. Expte:88/2013 (N.Reg.Salida 55648, de 24/10/2013), con el siguiente contenido:

-La parcela donde se pretende la actuación se encuentra ubicada en SNU de Regadíos Intensivos según las NN.SS. vigentes pudiendo admitirse la actuación solicitada como compatibles con los usos admitidos. La actuación cuenta con informe favorable emitido por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de 10 de mayo de 2013.

-A la instalación le es de aplicación los artículos 37 a 40 de las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio, cumpliéndose con su contenido, si bien deberá presentarse plano con las zonas a reforestar, superior al 50% de la superficie de parcela.

-También por el lugar donde se ubica la finca objeto de actuación, se aplican las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, por la que los terrenos se encuentran ubicados en Suelo de Protección Agrícola, donde se admite, entre otros, el uso de infraestructuras entendidas como grandes instalaciones, condicionado a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal. Tratándose en este caso de una infraestructura energética.

-En aplicación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, corresponde al Ayuntamiento otorgar la licencia municipal correspondiente.

Tercero. El 17 de octubre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Los Alcázares la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 29 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento de Los Alcázares presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil, objeto de tramitación en el expediente (Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2013).

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO del Servicio de Industria, de fecha 25 de noviembre de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

Sexto. El 17 de diciembre de 2013 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta “Anexo I de Prescripciones Técnicas”, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales (recogidas en el informe municipal de 25 de noviembre de 2013 aportado al procedimiento de autorización ambiental única)



Séptimo. El 26 de diciembre de 2013 se notifica al solicitante Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de diciembre de 2013, formulada en el expediente AAU20130035, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. El 27 de diciembre de 2013, el representante de KERNEL EXPORT, S.L. manifiesta su conformidad con la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia y solicita resolución definitiva de autorización ambiental única.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **KERNEL EXPORT, S.L.** con C.I.F. B-30516645, Autorización Ambiental Única para el proyecto "PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE 370KW DE POTENCIA PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS CON POSTERIOR PROCESO DE COMPOSTAJE PARA LA DIGESTATO RESULTANTE", en las parcelas 156 y 106 del polígono 4, del término municipal de Los Alcázares, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las



establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS de 17 de diciembre de 2013, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 TN/AÑO.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.



Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las



autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, **hasta el 27 de diciembre de 2021**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 27 de junio de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 27 de diciembre de 2020 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones



que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de diciembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2013/35	Fecha:	17/12/2013
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	KERNEL EXPORT, S.L.	CIF:	B30516645
Domicilio social:	AVDA. TRECE DE OCTUBRE, KM2 AC 88 LOS ALCÁZARES. 30710 MURCIA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Parcelas 156 y 106 del Polígono 4 del Término Municipal de Los Alcázares (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE 370KW DE POTENCIA PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS CON POSTERIOR PROCESO DE COMPOSTAJE PARA DIGESTATO RESULTANTE.	CNAE 2009:	38.3 40.2

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-20130225

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Grupo B.
- Pronunciamiento sobre como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre productor de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD



La entidad quiere desarrollar la actividad de PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE 370KW DE POTENCIA PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS CON POSTERIOR PROCESO DE COMPOSTAJE PARA DIGESTATO RESULTANTE. El tratamiento aplicado consistirá en el recepción, almacenamiento, manipulación (trituration y agitación) y digestión anaerobio. Con los resultados de la digestión, se realizará para el gas un almacenamiento y aprovechamiento, mediante unidad de cogeneración y una caldera de apoyo. Y para el digestato se realizará un proceso de separación de sólidos, se pasará por un evaporador de vacío de doble efecto y posterior ubicación en cama de compostaje con peletización final.

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como "subgrupo b.7.2." que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.

Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante 3/07/2013.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Se ubicará en una parcela con 34.976 m², según datos catastrales, siendo la superficie de la instalación de 1.734 m² distribuidos en:

- | | |
|--|--------------------|
| • Explanada de hormigón para los sustratos vegetales | 200 m ² |
| • Sistema de carga de sustratos | 28 m ² |
| • Digestor anaeróbico | 531 m ² |
| • Unidad de bombeo y control de la planta | 12 m ² |
| • Unidad de cogeneración (CHP) de 370 KW de potencia | 20 m ² |
| • Separador de sólidos | 10 m ² |
| • Evaporador de doble efecto | 33 m ² |
| • Cama de compostaje | 900 m ² |



A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

- Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) X: 686.514 Y:4.179.212
- Coordenadas UTM (huso 30 ED50) X: 686.625 Y:4.179.420
- La planta de biogás y planta de compostaje se sitúa en el término municipal de Los Alcázares (provincia de Murcia), polígono 4, parcela 106.
- La parcela limita al oeste con la depuradora municipal, al norte con un camino rural y campos agrícolas, al este y al sur con parcelas que se destinan actualmente a usos agrícolas.
- El acceso a la planta de biogás se realizará a través del camino acondicionado que comunica la depuradora municipal con la carretera comarcal F-30.

A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

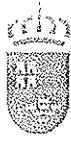
- o Atendiendo a la cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Los Alcázares con fecha 30/07/2013 se extrae que la actividad:
 - Se ubica en suelo calificado como Suelo No Urbanizable .1.2. ZONA DE ESPECIAL PROTECCION ESPECIAL REGADIOS INTENSIVOS, de acuerdo con el plan de ordenación del Término Municipal de Los Alcázares.
 - Se considera la actuación como una actividad específica de interés público conforme al artículo 77.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia que requiere autorización excepcional de la Comunidad Autónoma, quedando la compatibilidad urbanística condicionada a la obtención de la citada autorización excepcional.
- o En relación al uso excepcional, el informe de Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio destinado al Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 24/10/2013 – Ref. SNU Expte. 88/2013 establece que:
 - *"A la instalación le es de aplicación los artículos 37 y 40 de las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio, cumpliéndose con su contenido, si bien, deberá presentarse plano de con las zonas a reforestar, superior al 50% de la superficie de la parcela.*
 - *También por el lugar donde se ubica la finca objeto de actuación, se aplican las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 57/2004 de 18 de Junio, por la que los terrenos se encuentran ubicados en Suelo de Protección Agrícola, donde se admite, entre otros, el uso de infraestructuras entidades como grandes instalaciones, condicionado a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal. Tratándose en este caso de una infraestructura energética."*



A.1.3. INSTALACIONES

Las instalaciones descritas en el proyecto aportado son

	Unidad de operación	Función	Superficie
Digestor anaeróbico	Almacenamiento recepción de residuos	Explanada impermeabilizada para el almacenamiento temporal previo a introducción en planta de biogás.	10 m ancho * 20 m largo (200 m ²)
	Centro de limpieza	Lavado de camiones y control de entradas de biomasa	
	Manipulación de las materias primas	Tanque de recepción cerrado e impermeabilizado, para evitar olores y lixiviaciones. Este tanque lleva incorporado un triturador y un sistema de agitación	Depósito de 90 m ³ de volumen (Ø6 m h 3m)
	Digestión anaeróbica en digestor mesófilo de mezcla completa	Producción de gas metano. Producción del digestato para posterior compostaje. El tanque lleva incorporado un gasómetro de 1.200 m ³ de capacidad, agitadores y válvulas de seguridad	Depósito de 3.000 m ³ de volumen (Ø26 m h 6m)
	Almacenamiento y aprovechamiento del gas	Empleo del gas como fuente de energía renovable, tanto producción de calor como electricidad	Gasómetro de 1.200 m ³ instalado en el digestor, filtro de carbón activo, enfriador de gases y compresor para la valorización energética del gas
	Unidad de cogeneración	Quemar el biogás en un motor de combustión interna para generar electricidad y calor	Unidad CHP de 370 KW, instalada en un container de 10 m de longitud por 2,5 m de anchura
	Caldera	Apoyo térmico a la unidad de cogeneración	Caldera de 200 KWth
Compostaje del digestato	Separador de sólidos del digestato	Separación del digestato en una fracción líquida y una fracción sólida	Separador de sólidos tipo tornillo, instalado sobre plataforma de acero, con sistema de recogida impermeabilizada de la fracción sólida
	Evaporador de vacío de doble efecto	Concentración de la fracción líquida del digestato	Evaporador de vacío con capacidad de evaporación de 11.414,55 t/a
	Campa de compostaje	Afinación e higienización de los productos deshidratados obtenidos tras el evaporador	Era de maduración de 30 m de longitud y 30 m de anchura



	Unidad de operación	Función	Superficie
	Peletizadora	Conversión del compost generado en pellet.	Peletizadora que dará al producto terminado un aspecto granulado
Equipos auxiliares	Conexión hidráulico	Caseta con sistema de bombeo y control integrado	Caseta prefabricada de 6m de longitud y 2m de anchura donde se integra la unidad de bombeo
	Instalación eléctrica y automatización	PLC de la planta de biogás y armario de control y cableado	
	Equipos de seguridad	Antorcha de seguridad, en caso de avería del CHP	

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión y almacenamiento de residuos. ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales de proceso derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiéno-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Los residuos a tratar son los indicados en este apartado A.2.2.3 de estas prescripciones técnicas.

La actividad de producción de biogás planta de biogás tiene como primera etapa la recepción de los residuos agrícolas en un depósito enterrado de diámetro 6 m o se descargan directamente sobre la fosa de recepción de 90 m³ o, en casos puntuales de residuos sólidos que no puedan generar problemas de malos olores, en los silos de almacenamiento de sólidos de capacidad 344 m³ ubicada al lado de la planta de biogás.



Los silos de almacenamiento consisten en una losa de hormigón, equipada con una capa de textil impermeable y un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del subsuelo. De dimensiones 25 x 20 m y altura 2,2 m.

El control de entrada de residuos en la planta se realiza mediante una báscula para vehículos pesados.

Para la recepción de los residuos se construye un depósito de hormigón armado enterrado con un volumen bruto de 100 m³ y volumen neto de 90 m³, y se dispone de una losa de hormigón con resistencia hasta 10MN/m². Este depósito de recepción no tiene calefacción y es empleado como recepción de sustratos líquidos y semilíquidos.

2. Proceso del digestor anaerobio. ("R3" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las **obligaciones adicionales de proceso** derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

La **planta de biometanización** basa su funcionamiento en el proceso biológico natural de la digestión anaerobia, que en este proyecto se lleva a cabo de forma controlada, en depósitos cerrados y estancos.

La **digestión anaerobia** consiste en una serie de reacciones químicas, en parte consecutivas y en parte simultáneas, realizadas por parte de colonias bacterianas en un ambiente totalmente anaerobio, es decir en completa ausencia de oxígeno. Las reacciones fundamentales que tienen lugar en el proceso de digestión anaerobia se pueden resumir con las 4 siguientes etapas:

- Hidrólisis de los polímeros complejos. Ruptura de las moléculas complejas en azúcares simples, aminoácidos y ácidos grasos con la adición de grupos hidroxilo;
- Acidogénesis. Fraccionamiento en moléculas más simples, como los ácidos grasos volátiles (acetato, propionato, butirato, succinato) y otros subproductos, como amoníaco, alcoholes, sulfuro de hidrógeno y dióxido de carbono;
- Acetogénesis. Transformación de los productos de la etapa de acidogénesis en H₂, CO₂ y ácido acético;
- Metanogénesis. Producción, a partir de los productos de la acetogénesis, de CH₄ (metano), CO₂ y agua.

El **proceso llevado a cabo en la planta de biogás es continuo** porque diariamente (entre dos y tres veces diarias) se alimenta el primer tanque anaerobio circular (digestor) con los sustratos disponibles. Simultánea y automáticamente una cantidad equivalente de sustrato fermentado abandona el digestor cuando alcanza el nivel superior del tanque y es bombeado hacia un separador de sólidos, donde se separará en una fracción sólida y una fracción líquida. Un evaporador de vacío de doble efecto concentrará la fracción líquida hasta convertirla en un semilíquido viscoso que se compostará junto a la fracción sólida.

La circulación de la mezcla de los residuos de la fosa de almacenamiento al digestor y la evacuación del sustrato digerido una vez se llega al nivel máximo de llenado se realiza por medio de la bomba central.



En el **digestor** se lleva a cabo el proceso de digestión anaerobia con un tiempo estimado de entre 60 y 80 días para convertir el 90% de la materia orgánica biodegradable en biogás.

El biogás se almacena momentáneamente en los techos del digestor y se envía al motor de cogeneración, que transforma la energía del metano en electricidad con gran eficiencia. También se instalan los equipos de extracción, almacenamiento y depuración del biogás, así como todos los mecanismos de seguridad necesarios (antorcha).

El diseño de esta planta de biogás permite la **producción continua de biogás** mediante la automatización del proceso completo, tanto la carga del digestor con los residuos como la descarga del digestato.

La **digestión anaerobia** se lleva a cabo en un **tanque circular** que es alimentado con la misma carga orgánica. El tiempo de retención mínimo de los residuos en el interior del digestor debe ser mayor del tiempo necesario para que las bacterias metanogénicas puedan desarrollarse y llevar a cabo la metanogénesis y oscila entre 40 y 60 días sometidos a condiciones constantes (ausencia de O₂, 35-40 °C de temperatura) en función del tipo de sustrato. Debido a la gran cantidad de agua que arrastran los residuos es necesario un volumen grande de digestor para asegurar el tiempo de retención mínimo de 40 días en el caso de que se alimente el digestor con otro sustrato que requiera mayor tiempo, como la paja de trigo.

El volumen neto del **digestor** es de 3.000 m³.

El **digestor** está equipado de dos agitadores horizontales y un agitador vertical que aseguran un movimiento en direcciones diversas sin que produzca ninguna estanqueidad.

El **digestor** dispone de los siguientes **elementos de control**:

- Sensor de nivel de llenado de líquido hidrostático colocado en el interior del digestor y en el pozo de condensados, así como un sensor de nivel máximo de llenado en el digestor, en el depósito aéreo y enterrado.
- Analizador de gas para la medición de metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno
- Caudal de gas a la entrada del CHP que incluye bomba de medición de gas, trampa de condensado, control del fluido, sistema de seguridad de deflagración, filtro para polvo, válvula magnética y ventilación de envolvente.
- Medidor del nivel de gas y presión en el gasómetro
- Sensor de temperatura en el digestor y en los circuitos de calefacción

Para que la operación de los CHP se realice mediante gas completamente desulfurado es necesario realizar distintos **procesos de acondicionamiento del gas siendo la desulfuración biológica** en el interior del digestor uno de ellos. El proceso biológico de desulfuración es llevado a cabo por la acción de bacterias sulfatoreductoras que en condiciones aerobias oxidan el sulfuro de hidrógeno a azufre elemental que queda depositado en la red del digestor.

El biogás producido por la fermentación anaerobia de la materia orgánica de los residuos agrícolas y agroalimentarios es almacenado en el **almacenamiento de gas del digestor llamado gasómetro**. El digestor cubierto por el gasómetro está equipado con una estructura soporte que consiste en una columna central de hormigón armado y unos tensores que enganchan con la pared del digestor y con el pilar central y sobre los que asienta una red, que evita el contacto de la membrana interna con el contenido del digestor. Dependiendo de la cantidad almacenada de biogás, la membrana se puede mover haciéndose más grande o más pequeña dentro del espacio que existe entre la red y la membrana externa.



Las **características del biogás** a producir son las siguientes:

Características físicas	Metano CH ₄	Dióxido de carbono CO ₂	Hidrógeno sulfhídrico H ₂ S	Mezcla de biogás
Porcentaje en volumen (%)	55...75	24...44	0,1...0,7	100
Poder calorífico neto (kJ/Nm ³)	36.000	--	22.680	23.760
Límite ignición/explosión (Vol.%)	5...15	--	4...45	6...12
Temperatura de ignición (°C)	700	--	270	650...750
Presión crítica (bar)	47	75	90	75...89
Temperatura crítica (°C)	-81,15	31	100	-82,5
Densidad estándar (kg/Nm ³)	0,714	1,96	1,54	1,15

El biogás generado es empleado en la **unidad de cogeneración** CHP (combinación de calor y electricidad), marca MAN modelo LE322. La energía eléctrica se empleará para el autoconsumo de Kernel Export y parte de la energía térmica es empleada en los intercambiadores de calor del digestor de la planta de biogás y el restante calor se podría emplear en otros negocios agroalimentarios, mientras se obtengan las autorizaciones o permisos asociados.

La **unidad de cogeneración** se coloca en el interior de unos contenedores prefabricados. El sistema de escape de los gases de combustión se realiza mediante una chimenea vertical diseñada con una altura calculada a partir de su caudal volumétrico seco 1.281 m³/h.

En el interior del contenedor se destina una habitación para el almacén del aceite usado y nuevo en dos tanques de doble pared con equipamiento de un sistema de detección de fugas.

El **enfriador** de gas se coloca contiguo al módulo de CHP con el objetivo de enfriar el gas hasta 7°C y secarlo evitando que se produzca condensado en el CHP. El enfriador consiste en un intercambiador a contracorriente en el que el medio refrigerante constituido por una mezcla agua-glicol (35%) circula por el interior de los tubos de la carcasa del enfriador de gas y el cambio de fase del vapor de agua contenido en el biogás tiene lugar en el exterior de los tubos. El enfriador está diseñado para un caudal de entrada de biogás de 150 Nm³/h.

El agua condensada se envía al pozo de condensados conectado con una tubería en pendiente.

Además, se equipa con una **unidad de refrigeración** del medio para ser otra vez empleado como medio de refrigeración. De este modo, el circuito del medio refrigerante es un circuito cerrado con una bomba para su circulación.

La **estación de la antorcha es una medida de seguridad** en caso de avería del CHP y una vez llegado al límite de almacenamiento de biogás en el gasómetro. El caudal de dimensionamiento de la antorcha corresponde al caudal necesario para que el CHP funcione a carga completa, es decir, 150 Nm³/h de gas.

Se dispone de **estación de extracción** que está constituida por una plataforma de hormigón superficial para la recogida de cualquier derrame que se produzca durante la extracción del digestato. Dispone de un orificio de vaciado para la conexión de la bomba y la manguera de las cubas de recogida del digestato

3. Proceso de compostaje del digestato ("R3" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las **obligaciones adicionales de proceso** derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en



el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

En la planta de biogás se degrada la materia orgánica contenida en los sustratos de entrada, y se transforman algunos elementos y nutrientes. El resto de la materia sale de la planta de biogás, en forma de un **digestato**, homogéneo, estable e inodoro, que será sometido a un proceso de tratamiento consistente en:

- Separación de la fracción sólida y líquida de los digestatos
- Concentración de la fracción líquida hasta convertirla en un semilíquido viscoso que se **compostará** junto a la fracción sólida.
- Peletización del **compost** terminado
- Acondicionamiento de los pellets para su aplicación agronómica en las parcelas.

La fracción sólida se almacena en la era de maduración. El sistema instalado será abierto, donde los procesos se realizan completamente al aire libre (bajo una solera debidamente impermeabilizada), y ya que se realizará una extracción de aire por debajo de las pilas podemos considerarlo un compostaje dinámico.

A tal efecto, se han planificado diez pilas de compostaje de 28 m de longitud, 3 m de anchura y 2 m de altura, que se ubicarán sobre una era de maduración de 30 m de longitud y 30 m de anchura

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos	Digestor 52tn/día. Compostaje 16.8 tn/día
Cantidad prevista de residuos a tratar	Digestor - 19.000 tn/año Compostaje 5360 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos	434 m ³
Tiempos de retención	Digestor 60 días Compostaje 100 días



A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ^a Si/No	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
02 01 03	Residuos de tejido de vegetales	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	No	Sí	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
02 03 02	Residuos de conservantes	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica (...) la lista europea de residuos.

^a Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso		SANDACH ^a		Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No			
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	No	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 06 02	Residuos de conservantes	No	No	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	No	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	No	No	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	No	No	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	No	No	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	No	No	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11	No	No	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	No	No	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría (glicerinas, tierras de	No	No	No	No	GRG, de plástico, intemperie	1m3	R03 biogás



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ^a Si/No	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
	filtración grasas y gomas orgánicas de biodiesel de procedencia agrícola)					
16 03 06	Productos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	No	No	Fosa estanca	fosa de recepción de 90 m3	R03 biogás
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	No	Si	GRG, de plástico, intemperie	1m3	R03 biogás
20 02 01	Residuos biodegradables	No	No	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás
20 03 02	Residuos agrícolas procedentes de mercados	No	Si	Silo abierto impermeabilizado	Almacenamiento en silo de 344 m3.	R03 biogás



A.2.2.4 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Gas	Generación energía cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora en materia de producción de energía eléctrica en régimen especial	3.645 m ³ /día
Compost	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes.	2.895 tn/año

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	0 m ³ /año
Aceites y grasas	900 kg/año

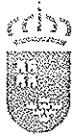
A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento en continuo de 365 días/año.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D
Envases de plástico y metálicos contaminados	15 01 10*	0,002	Nave cerrada	R01/04/05
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,005	Nave cerrada	R01
Aceite motor	13 02 08*	0,900	Nave cerrada	R09/R01
	TOTAL	0,907		

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



NO PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 05	12.005	Intemperie Superficie impermeabilizada	R3 - compostaje
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 06	4.944	Intemperie Superficie impermeabilizada	R3- compostaje
Envases de papel y cartón	15 01 01	100	Nave cerrada	R01/R3
Envases de plástico	15 01 02	80	Nave cerrada	R3/R05
Papel y Carton	20 01 01	80	Nave cerrada	R01/R3
TOTAL		17.209		

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Por la utilización de **subproductos animales no destinados a consumo humano** le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Por el proceso de compostaje, en a cuanto a la **definición de fertilizantes y los tipos de residuos** utilizables para la **producción de compost** se regirán según Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento^b. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación irá acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento^c, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas, conforme a lo descrito en el apartado A de estas prescripciones técnicas:

- 1.- Zona de descarga y acopio de residuos.

^b Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.

^c Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



- 2.- Zona de planta de biogás.
- 3.- Zona de compostaje.
- 4.- Zonas cogeneración eléctrica.

Por la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

- GENERAL.



- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 22/2011 de 28 de julio, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88 .

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la



Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Plantas de biogás o de biometanización

Código: 09100600

Grupo: B

Descripción: Planta de compostaje.



Código: 09100501

Grupo: B

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la demás normativa vigente que le sea de aplicación así como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, además de con futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera y que le sean de aplicación.

B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS APCAS, DE SUS EMISIONES Y DE LOS FOCOS ASOCIADOS.

- Focos canalizados de Combustión.

Nº Foco ^d	APCA	Potencia Térmica (MWt)	Combustible	Focos	Principales Contaminantes	Caudal máximo de diseño (Nm ³ /h)	(a)	Catalogación APCA	
								Código	Grupo
2	Motor de cogeneración	1 ^e	biogás	Chimenea de evacuación de emisiones procedentes del equipo de cogeneración y caldera de apoyo.	COT, CO, NO _x , SO ₂ , CH ₂ O	175	C	02 03 04 03	C
	Caldera de apoyo	0,200	biogás					02 03 02 04	-

- Focos canalizados de Proceso.

Nº Foco	APCA	Focos	Principales Contaminantes	Caudal de diseño (Nm ³ /h)	(a)	Catalogación	
						Código	Grupo APCA
5 ^f	Planta de biogás o de biometanización	Chimenea evacuación de seguridad. Sistema de seguridad de sobrepresión.	COT CH ₄ SH ₂	-	E	09 10 06 00	B

(a) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

^d Se mantiene la numeración original de proyecto –en su caso–.

^e En virtud del Real Decreto 100/2011 se ha calculado según definición art.2.m) de «Potencia térmica nominal»: *Calor máximo (referido al poder calorífico inferior del combustible) que podría liberar el quemador del equipo de combustión correspondiente funcionando con el gasto indicado de acuerdo a las especificaciones del fabricante, constructor o montador.*

^f En virtud del Real Decreto 100/2011 se aplica la exención del artículo 6.7 estimando que es un foco de emisiones no sistemáticas, según la definición del artículo 2.i). En caso de perder la condición de emisión no sistemática, serán de aplicación y obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el apartado B.2.2. En todo caso, la emisión no sistemática será registrada en el libro de emisiones de la actividad.



- Emisiones difusas.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
1	Silo de almacenamiento inicial	Emisiones procedentes de Operaciones de manipulación de materiales pulverulentos	Partículas	D	09 10 09 52	-
3	Separador de sólidos digestato	Emisiones procedentes de Operaciones de manipulación de materiales pulverulentos	Partículas	D	09 10 09 52	-
4	Planta de compostaje	Evaporador digestato Campa - era de compostaje	Partículas	D	09 10 05 01	B

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

B.2.2.1. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes.

La alturas de chimeneas del foco nº 2 son IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales" editado por el Ministerio de Industria y al que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft)*, (Ta-Luft), respectivamente.

No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

Nº Foco	Denominación	Altura (m)
2	Motor de cogeneración – caldera de apoyo	5,5

- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

En todo momento se deberá dar cumplimiento a los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008, y así mismo se deberán cumplir las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea, con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

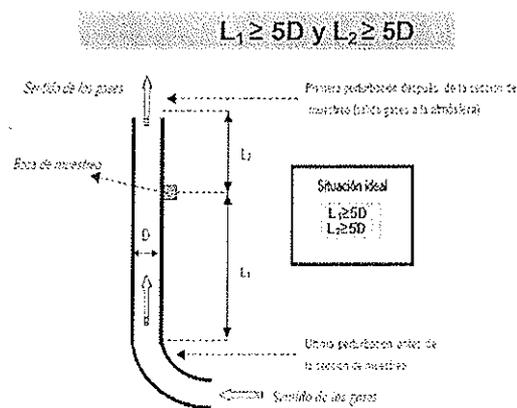
Así mismo y en todo caso se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la



chimenea con el fin de realizar la toma de muestras de forma representativa y segura:

- Ubicación de las bocas de muestreo:

Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de cualquier perturbación, tanto si ésta se encuentra situada antes del punto de medida -según el sentido del flujo de gases-, como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá **-en todo caso- DEMOSTRARSE** mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L_1 y L_2 , -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

No obstante, conforme la citada norma y aunque los planos de medición deben estar tan próximos como sea posible, se debe evitar en todo caso, la interferencia mutua y permitir la manipulación segura y simultánea de ambos sistemas.

Así mismo, y en relación a:

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.



C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

B.2.2.2. Valores Límite de Contaminación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 2 correspondientes a las emisiones con origen en:
 - Chimenea de evacuación de emisiones procedentes del equipo de cogeneración y caldera de apoyo)

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	375	mg/Nm ³	biogás	15%
CH ₂ O	25	mg/Nm ³		15%
COT	10	mg/Nm ³		15%
NOx	190	mg/Nm ³		15%
SO ₂	115	mg/Nm ³		15%

Todas las concentraciones a condiciones normales de temperatura y presión (273°k, 101'3kPa) y gas seco.

B.2.2.3. Periodicidad y Métodos de Medición.

Discontinuo - Control Externo.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:



Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Nº Foco	Denominación del equipo	Contaminante	Periodicidad / Tipo	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
2	Motor de cogeneración – caldera de apoyo	CO	Discontinuo (TRIEVAL)-/Manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		CH ₂ O		UNE-EN 13649	
		COT		UNE-EN 12619	
		NO _x		UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D6522

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

– Parámetros.

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán *-simultáneamente-* los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

B.2.2.4. Procedimiento de evaluación de emisiones.

-Para las emisiones confinadas procedentes del foco nº 2:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las *-al menos tres-* medidas durante *-al menos-* una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.



- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si es más del 25% para cualquier cuantía.

B.2.2.5. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2.6. Otras obligaciones.

– Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Fase de construcción:
 - Para reducir las emisiones de polvo durante las obras (especialmente durante los movimientos de tierra), se regará la superficie de trabajo. Estos riegos se realizarán sobre los acopios y caminos con el fin de evitar en lo posible la generación de polvo.
 - Las operaciones de riego se intensificarán durante los meses más secos (estivales), así como en cualquier momento en que las condiciones ambientales los exijan.
 - Se cubrirán con mallas las cajas de los camiones, que transporten materiales susceptibles de ser dispersados por el viento.
 - Se limitará la velocidad de los vehículos de obra, con el fin de disminuir en lo posible la generación de polvo.
 - Los acopios de tierra se situarán en zonas donde la dispersión por la acción del viento sea mínima. Se cubrirán los acopios de materiales susceptibles de ser dispersados por el viento.
 - Se evitará, en la medida de lo posible, la acumulación de tierras y escombros en la obra.
 - Para el control de la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna de las máquinas móviles no de carretera se aplicará la normativa vigente al respecto.
 - La maquinaria y vehículos empleados en las obras cumplirán con la reglamentación vigente y habrán superado favorablemente las inspecciones técnicas de vehículos (I.T.V.) que les sean de aplicación y dentro de los plazos legales establecidos, con el



objeto de mejorar la eficacia de la combustión y evitar quemados incorrectos, que generen emisiones locales inadmisibles.

- Fase de funcionamiento
 - Todos los depósitos en los que se realice la digestión anaerobia y el serán construidos herméticamente garantizando la ausencia de emisiones.
 - El almacenamiento de las materias primas sólidas y líquidas se hará por separado.
 - Se extraerá el aire por la parte inferior de la unidad de compostaje para reducir la emisiones atmosféricas durante este proceso.
 - Se realizará un secado del gas por medio de un sistema de condensación para reducir los malos olores de los gases evacuados de la unidad de cogeneración.
 - Las emisiones contaminantes pasarán por una caldera de recuperación antes de ser vertidos a la atmósfera.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa, y **además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial para los equipos de reducción de emisiones.



B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.5.1. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Fase de construcción:
 - De cara a probar la estanqueidad de los depósitos ejecutados en la planta de biogás cuyas funciones serán la de recepcionar residuos líquidos y la propia de digestión anaerobia, y tener la certeza de que son completamente impermeables, se realizará una prueba de estanqueidad una vez que el hormigón haya adquirido una resistencia superior a la mínima requerida.



- Esta prueba de estanqueidad consistirá en llenar los distintos tanques hasta su nivel neto de llenado con agua. De esta forma se probarán en condiciones similares a las de funcionamiento que los tanques no fugan. Estos tanques deberán contener el agua en su interior un mínimo de 3 días sin que se detecte ninguna filtración ni disminución anómala de nivel.
 - Una vez comprobada la estanqueidad del depósito, y sólo entonces; se procederá al terraplén de los tanques.
 - A pesar de que la lámina de polietileno está protegida por otra lámina geo-textil, previo a terraplenar con zahorra artificial o suelo seleccionado, se cubrirán dichas membranas con arena para evitar de forma incuestionable cualquier daño al sistema.
 - En el caso de detectar algún fallo en alguno de los tanques que ocasione fugas, deberán ser reparados y volver a ser ensayados de nuevo tantas veces sea necesario hasta que el problema de fuga sea solucionado.
- Fase de funcionamiento digestor anaeróbico
 - En adición a la prueba de estanqueidad, los tanques de recepción de líquidos y digestor, serán dotados de un sistema de detección de fugas que, no sólo detectan las posibles fugas en la junta entre muro y losa y en la propia losa, sino que además, evita su filtración al subsuelo en caso de ocurrir.
 - Dicho sistema consiste en la construcción de los tanques a vigilar sobre una doble membrana geo textil + polietileno que es posteriormente sellada contra el muro.
 - En caso de ocurrir cualquier fuga, el fluido filtrante sería recogido a través de un tubo de drenaje instalado entre esta doble membrana y el tanque.
 - A lo largo del perímetro del tanque, se instalarán puntos de observación de fugas que podrán ser chequeados periódicamente de forma preventiva y en caso de que se detecten variaciones anómalas en los niveles de llenado, para llevar a cabo acciones correctivas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales ni sanitarias.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL



RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización
 (*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS

Inicial
 IPS

8º AÑO(*)
 √



B.6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Control Externo^g:

1. Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2, según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*. Incluyendo el foco nº 5 en caso de pase a emisión significativa.
2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma **UNE-EN-15259**.

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

^g De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Los Alcázares de 25/11/2013 según expediente con referencia JSGDA/MAVS-RS29112013-12685, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

"

1. ASUNTO:

Informe a petición de la Dirección General de Medio Ambiente exp. AU/AAU/2013/0035 de fecha 24/10/13 ref. 14974, sobre aspectos medioambientales y otros de competencia municipal según art. 34 de la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia, de la memoria ambiental y proyecto sobre la construcción de una "planta de biometanización de 370KW de potencia para la valorización de subproductos agrícolas", sito en parcelas 106 y 156, polígono 4- Los Alcázares, cuyo peticionario es la mercantil KERNEL EXPORT, S.L. con CIF B-30516645 y su representación D. José Antonio Canovás Martínez, con DNI 22.463.871 R, exp. 14974/13.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Datos generales del proyecto

Visto la solicitud y documentación presentados, corresponden a una construcción en planta baja con distintos edificios en una parcela agrícola local en planta baja, sito en parcelas 106 y 156, polígono 4, destinada a planta de biometanización de 370KW de potencia para la valorización de subproductos agrícolas.

2.2. Datos de expediente admisión a trámite e información pública e informes municipales. (...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MEMORIA AMBIENTAL Y OTROS ASPECTOS. (...)

3.1. Descripción de la instalación. (...)

3.2. Efectos ambientales

3.2.1. Atmósfera (...)

3.2.2. Ruidos.

Según queda indicado en la memoria se producen ruidos, no obstante la actividad no transmitirá niveles sonoros de recepción, en función del uso dominante de la zona, superiores a los indicados en el Decreto 48/1998, de 20 de Julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido. En nuestro caso, para las zonas de uso del entorno (polígono industrial) "oficinas, locales y centros comerciales", los niveles de recepción externos son: 70 db(A) durante el día y 60 dB(A) durante la noche.

3.2.3 Residuos y residuos de envases. (...)



Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al organismo competente.

3.2.4 Olores

(...)

En el caso de que detecten molestias por olores en zonas residenciales próximas, se deberá presentar un estudio olfatómico, realizado por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, en el cual se determinen los niveles de olor en las inmediaciones de la actividad. En caso de superarse el valor límite de 5 OU/m³, se deberá elaborar un proyecto que contenga las medidas correctoras a adoptar para minimizar dichas molestias y que garantice el cumplimiento del valor límite mencionado.

Si con el funcionamiento de las instalaciones resultan emisiones a la atmósfera no previstas inicialmente y fuera de los valores límites exigidos por la normativa, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, y se incluirán en el análisis de emisiones, adoptándose las medidas correctivas oportunas para su minimización.

3.2.5. Vertidos

No procede por que no existen vertidos de ningún tipo al saneamiento. El uso de aseo de personal se realiza por medio de aseos portátiles.

3.2.6. Consumo de agua No procede por que no existen vertidos de ningún tipo al saneamiento. El uso de aseo de personal se realiza por medio de aseos portátiles.

4. EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS, CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD Y MEDIDAS ADICIONALES.

4.1, Uso del suelo y estado de urbanización

4.1.1. Deberá disponer de la correspondiente autorización de la CARM.

4.2. Efectos Ambientales

4.2.1. Atmósfera

Deberá disponer de la correspondiente autorización de la CARM y su funcionamiento queda condicionado a las condiciones detalladas en la misma, además la actividad deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

No se prevé la posible contaminación lumínica del medio atmosférico, REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

El valor más restrictivo corresponde al óxido de nitrógeno, y en ese caso se requeriría una altura de 5,13 m. Por tanto, en el contenedor del CHF tendrá incorporada una chimenea de 5,5 m respecto al suelo.⁸

4.2.2. Ruido

Los niveles de ruido recogidos en el proyecto presentado están por debajo de lo establecido en el Decreto N° 48 / 1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de

⁸ En lo relativo a condicionantes de ambiente atmosférico se estará a lo dispuesto en el apartado B de estas prescripciones técnicas.



Murcia, de protección del medio ambiente frente al ruido, así como REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La entrada al compartimento donde se ubica el motor y el separador, dispondrá de departamento estanca con doble puerta y cierre con dispositivo automático (no manual), a fin de que salga el sonido al exterior, debiendo ser certificado por ECA dichos aspectos y mediciones. Las mediciones de ruido se realizarán como máximo en el perímetro de la valla, independientemente de las que tengan que cumplir cada máquina o compartimento.

4.2.3. Residuos y residuos de envases Los residuos están identificados según la Orden MAM 304/2002 de 8 de marzo por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y Lista Europea de Residuos. No obstante, si algunos tuviesen carácter asimilable a doméstico, podrían ser recogidos por el servicio municipal, siempre que se disponga contenedores para la recogida municipal serán aportados por la mercantil titular del proyecto y serán tipo municipal, para que puedan ser recogidas por los vehículos del servicio..

4.2.4 Olores

Se adoptaran las medidas necesarias especificadas en proyecto, así como tanto de pantalla arborea perimetral de 2 metros de altura inicial de cipreses o similar, de aditivos anti-olor o odorizantes si fuese necesario, y/o pantallas opacas para evitar vientos predominantes, a fin de evitar cualquier olor en el perímetro exterior de la valla. La pantalla arborea perimetral, también servirá como protección de posible impacto visual.

4.2.5. Vertidos

No se encuentra conectada la actividad a la red de saneamiento, por lo que no tiene vertidos a la misma.

4.2.6. Consumo de agua

No se encuentra conectada la actividad a la red de agua potable, por lo que no tiene consumo.

5. OTROS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

En cuanto a la prevención de incendios, no se prevé nada especial dado que no es una actividad conocida, se encuentra aislada de edificaciones próximas excepto la depuradora municipal, por lo que a parte de los extintores de CO2 de cuadro eléctrico y motor de capacidad según normativa y se dispondrá de un carro de 50 kg., polivalente para casos excepcionales a parte de los detallados en proyecto. Estas medidas se podrán aumentar una vez se detectan los posibles riesgos sea cual sea su contenido e implantación, así como si se realizaran edificaciones colindantes.

6.- MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras contempladas en proyecto, memoria ambiental y anexos, no se consideran suficientes, por tanto se proponen medidas adicionales que se detallan en el presente informe y sus anexos especificados y que tienen la finalidad de atenuar y/o eliminar los efectos ambientales de la actividad y evitar riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación.



7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y OTROS ASPECTOS.

1. *En consonancia con la catalogación ambiental realizada anteriormente, la actividad deberá formalizar las autorizaciones, solicitudes o inscripciones que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la normativa ambiental y que se indican en el Anexo I a este informe (CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD).*
2. *Igualmente garantizará que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en el presente informe, aportando la documentación que se indica en el Anexo I. -*
3. *Todo ello se aportará al realizar la solicitud de puesta en funcionamiento de la actividad ante el Ayuntamiento.*
4. *El Servicio de inspección deberá realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al Inicio de la actividad nueva o con modificación sustancial, cuyo resultado deberá comunicar al titular de la explotación.*

8.- CONCLUSIÓN

1. *Por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE según las competencias municipales según art. 34 de esta actividad, siempre que se cumplan todas las medidas correctoras: las de proyecto, y sus anexos, las de la memoria ambiental, y en especial las medidas correctoras adicionales impuestas en el presente informe y sus Anexos, así como, todas ellas deberán cumplirse de forma preceptiva durante funcionamiento indicadas por la CARM.*
2. *Terminada la instalación, antes de comenzar la explotación de la actividad, se efectuará ante el Ayuntamiento la comunicación prescrita en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada, adjuntado la documentación que en el citado artículo se indica e indicadas en el ANEXO I.*
3. *Por el Servicio de Inspección municipal se deberá realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva o con modificación sustancial y resultado deberá comunicar al titular de la explotación.*
4. *Deberá procederse a lo establecido en el artículo 14.-Registros ambientales, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*
5. *Este informe se realiza en todo caso desde el punto de vista medio ambiental de competencia municipal exclusivamente, sin perjuicio de las demás obligaciones que le sean legalmente exigibles a la actividad.*
6. *Durante el funcionamiento de la actividad, en caso de reclamación de vecinos o detección por inspección por producir riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, se podrán imponer otras medidas correctoras u otras condiciones para que sean suficientes para evitar dichas molestias, y siempre en cumplimiento de la normativa aplicable a la instalación.*
7. *El presente informe se realiza, en base a la entrada en vigor de las competencias por los ayuntamientos, según prevé la disposición transitoria sexta, apartado 2 de la ley, la calificación de estas actividades corresponde al municipio de población inferior a 20.000 habitantes que tiene delegadas las competencias en esta materia y Art. 34: Competencias informes municipales, a fin de imponer las medidas correctoras u otras condiciones para que sean suficientes para evitar riesgos o daños al medio ambiente, y*



la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación.

ANEXO I. CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, así como la aportación de los documentos que a continuación se detallan:

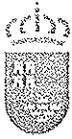
- a. Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos; de igual forma a los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañaran a la certificación y a la Memoria Ambiental, así como, a las medidas correctoras adicionales y prescripciones impuestas en el presente informe y otros aspectos según art. 34 (específicamente sobre incendios, seguridad o sanitarios). Este certificado contendrá una relación de las medidas y sistemas correctores que se han llevado a cabo y se acompañará de un plano de planta donde se señalen.*
- b. Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el presente informe entre otros aspectos. Además, incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada de niveles de emisión e inmisión, certificando su cumplimiento con la normativa ambiental si procede, aplicable al tipo de actividad.*
- c. Deberá efectuar solicitud en Sanidad para su correspondiente revisión y autorización de la actividad solicitada si procede, previo al inicio.*
- d. Se deberá aportar copia autenticada de las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Industria para este tipo de actividad, de las distintas instalaciones, BT, MT, incendios, etc..*
- e. Se ha presentado el Programa de Vigilancia Ambiental de la actividad, estableciendo un calendario con las obligaciones medioambientales de la actividad y garantizando el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras incluidas en los Anexos. Dicho programa, será de obligado cumplimiento.*
- f. Otras autorizaciones correspondientes de obligado cumplimiento para este tipo de actividad.*
- g. Deberá solicitar su inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos⁹.*
- f- Deberá disponer de la correspondiente autorización de protección ambiental integrada de CARM en lo referente a Medio Ambiente¹⁰ y Política Territorial.*

ANEXO II. CONDICIONES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD

- 1. El presente informe, debe entenderse para las instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para actividades distintas.*

⁹ Este pronunciamiento ambiental viene incluida en la presente Autorización Ambiental Única expediente AAU/2013/35

¹⁰ Se corresponde con la presente Autorización Ambiental Única expediente AAU/2013/35



2. *Cualquier otro uso del focal o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en el presente informe, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.*

3. *No se producirán en consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiónes superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/ 1998 del 30 de julio de Protección del Medioambiente sobre ruido de la Región de Murcia y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1.998 y normativa nacional antes detallada, así como:*

a. *Se procederá por el titular del local a presentar el cumplimiento mediante la presentación del acta sobre niveles de la actividad al exterior del local según Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, en caso de reclamación de vecinos. La actividad deberá tener permanentemente cerradas puertas y ventanas, su cierre se constituye como un elemento aislante de carácter esencial para evitar las perturbaciones producidas por la actividad.*

b. *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiónes superiores a los valores límite establecidos en el Decreto 48/ 1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.*

4. *En relación a los aparatos eléctricos o electrónicos, tales como aparatos de aire acondicionado, incluidos en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el mismo.*

5. *En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.*

6. *De acuerdo con la normativa sobre envases, deberá separar los distintos tipos de envases usados o residuos de envases para facilitar su depósito o entrega.*

ANEXO III. MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación al ruido:

1. *El anclaje de la máquina así como todos los conductos deberán estar conectados a través de tacos anti-vibratorios.*
2. *Las máquinas se situarán a una distancia mínima de 0,70 m. del forjado.*
3. *No se permitirá el anclaje directo de maquinaria sobre paredes medianeras, techos, forjados o elementos constructivos de la edificación. Todo elemento se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes.*
4. *Todo el mobiliario del local dispondrá de tacos de goma para disminuir la posibilidad de crear vibraciones.*
5. *Se realizará el aislamiento acústico del local o compartimentos tal y como se refleja en el proyecto y/o anexos.*

Medidas correctoras generación residuos:

1. *Deben catalogar todos los residuos según la Orden MAM 304/2002 de 8 de marzo por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y*



- Lista Europea de Residuos. En función de la catalogación deberán proceder a gestionar cada residuo según le corresponda.*
- 2. Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.*
 - 3. La gestión de recogida de los residuos será desarrollada por gestores autorizados.*
 - 4. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.*
 - 5. Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.*
 - 6. El titular de la actividad será el responsable del reciclaje de todos los residuos que puedan ser objeto de ser reciclados.*
 - 7. Los envases usados deberán ser entregados a un gestor autorizado según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/97 de envases y residuos de envases (...).*

ANEXO IV. OTROS ASPECTOS Y CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- 1. REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. BOE núm. 303 de 17 de diciembre.*
- 2. Real Decreto 1942/ 1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- 3. Normas Subsidiarias DE PLANEAMIENTO del Ayuntamiento de Los Alcázares en lo referentes a las de Protección Ambiental de aplicación a este tipo de local, APROBACIÓN DEFINITIVA 06/04/86 (BORM 30/06/86) y TEXTO REFUNDIDO: Resolución C.P.T. de 20/03/91.*
- 4. Deberá cumplir con las condiciones de la autorización de la Dirección General de Industria.*
- 5. Cumplimiento de la normativa específica en cuanto a este tipo de actividad.*
- 6. La carga y descarga de los vehículos de reparto y/o suministro de mercancías se realizará exclusivamente de 7 a 22 horas de cada día, que en ningún momento podrá suponer menoscabo en el normal desarrollo de la circulación peatonal o rodada.*
- 7. Las características de los vehículos que accedan y suministran a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente.*
- 8. Por motivos de seguridad vial y reordenación del tráfico, se podrá modificar [a señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc.), previo informe favorable municipal y sufragando los gastos económicos el titular de la actividad.*
- 9. La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación*



municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales). Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública reservados para este fin.

10. *Este informe no incluye autorización alguna para ninguna actuación de ocupación, modificación o alteración del dominio público (puerta principal, rampas, etc...) que serán objeto de autorización específica. Por seguridad de las personas y cosas, ninguna puerta de acceso a ninguna dependencia del local podrá invadir la vía pública o pasos permanentes, durante su apertura o cierre.*
11. *La presente licencia se concede sin perjuicio, en su caso de la tramitación de la oportuna licencia de obras, cambio de uso,....., en la O.T.G.U., si procede.*
12. *Este informe se emite desde el punto de vista medio ambiental y medidas correctoras adicionales, sin tener en cuenta ningún tipo de parámetros urbanísticos y condiciones propias del edificio, quedando complementado con el del técnico municipal de la OTGU por ser de sus atribuciones y competencias a este respecto, dado que no podrán otorgarse licencias de actividad exenta en contra del planeamiento urbanístico.*
13. *Este informe se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la **fase de cierre definitivo** de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
T-968 238 925
F-968 238 816
www.carm.es

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2 según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.									
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									